

Orden por la que se efectúa la convocatoria de concesión de apoyo financiero a proyectos de I+D+i en el ámbito de la Industria Conectada 4.0

La Orden IET/895/2016, de 2 de junio, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a proyectos de I+D+i en el ámbito de la industria conectada 4.0. regula el apoyo financiero al desarrollo, por parte de empresas industriales, de proyectos de I+D+i en el ámbito de la Industria Conectada 4.0.

Dicha orden determina los objetivos y los tipos de actuaciones objeto de apoyo, así como los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

La orden incentiva en el ámbito de la digitalización industrial tanto la investigación industrial y el desarrollo tecnológico realizado por las empresas industriales como la innovación de procesos y de organización de pequeñas y medianas empresas industriales en ese mismo ámbito.

La digitalización industrial es uno de los elementos claves del proceso de digitalización de la economía. La digitalización industrial que persigue el Ministerio de Industria, Energía y Turismo tiene como objetivo promover la transformación digital de procesos y la creación de productos y servicios tecnológicamente avanzados y de mayor valor añadido en las empresas industriales que consecuentemente suponga un aumento de su competitividad. En este contexto, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo está liderando la iniciativa "Industria Conectada 4.0", que con el lema "la transformación digital de la industria española" tiene como objetivo articular las medidas que permitan que el tejido industrial español se beneficie del uso intensivo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en sus procesos productivos y en todos los ámbitos de su actividad. La presente convocatoria se enmarca dentro de la estrategia establecida por la iniciativa "Industria Conectada 4.0".

A través de esta orden, y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Orden IET/895/2016, de 2 de junio, se efectúa la convocatoria de concesión de apoyo financiero a proyectos de I+D+i en el ámbito de la Industria Conectada 4.0.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 14 de la referida Orden IET/895/2016, de 2 de junio, y en el apartado séptimo.1.c) de la Orden IET/556/2012, de 15 de marzo, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Energía y Turismo, y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento, esta Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa resuelve:

Primero. Objeto.

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de préstamos, correspondientes al año 2016, para el desarrollo de proyectos de

investigación industrial y proyectos de desarrollo experimental, así como proyectos de innovación en materia de organización y procesos de pequeñas y medianas empresas, enmarcados en las Áreas Estratégicas de la Industria Conectada 4.0, previstos en el artículo 6 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a proyectos de I+D+i en el ámbito de la industria conectada 4.0, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 8 de junio de 2016.

Segundo. Beneficiarios. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiario las sociedades válidamente constituidas, antes del 1 de enero de 2013, que desarrollen una actividad industrial productiva y que cumplan las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en los artículos 5 y 7 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

2. Los requisitos, condiciones y obligaciones deberán acreditarse en la fase de solicitud según lo establecido en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

Tercero. Tipos de actuaciones financiables.

Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones de las siguientes tipologías de proyectos según se definen en el artículo 6 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio y que se encuadran en el ámbito temático recogido en el anexo I de esta orden de convocatoria.

- a) Proyectos de investigación industrial.
- b) Proyectos de desarrollo experimental.
- c) Proyectos de innovación en materia de organización de PYME.
- d) Proyectos de innovación en materia de procesos de PYME.

En aquellos casos en que el proyecto presentado se corresponda con más de un ámbito temático del anexo I se encuadrará en aquel con mayor inversión asociada.

Cuarto. Conceptos susceptibles de ayuda.

1. Tendrán la consideración de gastos financiables los que satisfagan lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

2. Se excluye como concepto susceptible de ayuda los gastos de promoción y difusión.

3. En el anexo II de la presente convocatoria se recogen las instrucciones sobre inversiones y gastos financiables.

4. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiables, deberán detallarse individualmente tanto en la memoria, como en el cuestionario. En caso contrario, podrán no ser tenidos en cuenta en la configuración del gasto financiable.

Asimismo, los conceptos de gasto deberán imputarse a la partida correspondiente, según la definición establecida en el anexo II. En caso contrario, los conceptos de gasto erróneamente clasificados podrán no ser tenidos en cuenta en la configuración del gasto financiable.

Sólo podrán considerarse financiables aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de solicitud.

Los beneficiarios deberán mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto.

Quinto. Plazo de realización de las actuaciones.

Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud hasta un plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de resolución de la concesión.

Sexto. Presupuesto mínimo de las actuaciones financiables.

El presupuesto financiable mínimo de las actuaciones será de 150.000 euros.

Séptimo. Importe de la financiación.

1. Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio, el importe máximo de la financiación a conceder será del 80 por ciento sobre el presupuesto financiable.

2. En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el préstamo solicitado, y respetará los límites establecidos en el anexo II de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

El importe del préstamo a conceder no podrá superar en cinco veces los últimos fondos propios acreditables mediante las cuentas anuales inscritas en el Registro Mercantil correspondientes al ejercicio 2014.

Octavo. Características de financiación.

1. Los apoyos financieros convocados mediante esta orden tendrán la forma de préstamos reembolsables.

2. Los préstamos tendrán las características siguientes:

a) Importe del préstamo: El que resulte de la aplicación de los porcentajes y límites establecidos en el apartado séptimo de esta orden.

b) Plazo máximo de amortización: Diez años incluyendo un periodo de carencia de tres años.

c) Tipo de interés de aplicación: El tipo de interés aplicable será del 0%.

d) El método de amortización seguirá el siguiente sistema: Las cuotas de amortización de principal serán anuales y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia.

3. En todo caso, se respetarán los límites de intensidad de ayuda y de importes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

4. Los beneficiarios no podrán subrogar la devolución del préstamo a favor de entidades financieras.

5. El plazo de amortización del préstamo, incluyendo el plazo de carencia, y el método de cálculo de las cuotas no podrá ser objeto de modificación. En particular, no podrán autorizarse modificaciones del cuadro de amortización del préstamo que supongan retrasos en las devoluciones.

Se exceptúan del párrafo anterior los pagos a cuenta o devoluciones anticipadas del préstamo. Aquellos beneficiarios que deseen realizar un pago a cuenta o una devolución anticipada del préstamo deberán iniciar el correspondiente procedimiento mediante presentación de solicitud a través del registro electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

6. El cálculo de la subvención equivalente se realizará de conformidad con el anexo I de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional, (98/C 74/06) y con la metodología indicada por la Comunicación de la Comisión (2008/C 14/02) relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización.

Noveno. Garantías.

1. Se exigirá antes de la resolución definitiva de concesión del préstamo, la presentación de resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos en la modalidad de aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, de conformidad con el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto, por la que se desarrolla, por importe del 20 por ciento del préstamo propuesto.

2. Las garantías se liberarán por tramos según se produzcan los reembolsos, una vez que el importe de capital pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado.

3. Las garantías se incautarán desde el momento del primer impago de principal del préstamo y se irán aplicando según impagos hasta que se agote la garantía constituida.

Décimo. *Importe de financiación convocado.*

1. La financiación que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, tendrá una cuantía total máxima de 97.524.450 euros, y se imputará a la aplicación presupuestaria 20.16.467C.835 para actuaciones de transformación digital de la industria, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016:

2. La concesión de los préstamos queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Undécimo. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.*

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

2. El órgano competente para resolver será la Secretaria General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las financiaciones concedidas será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Duodécimo. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. La formalización y presentación de las solicitudes se realizará según lo establecido en el artículo 18 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

2. La documentación a presentar se detalla en el anexo IV de esta orden de convocatoria y será de obligado cumplimiento la utilización de los modelos referenciados en el mismo.

3. Los interesados presentarán la solicitud de financiación y el resto de la documentación en el registro electrónico del Ministerio de Industria, Energía y

Turismo, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse asimismo una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. De conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano instructor realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario descritas en el apartado segundo, así como la adecuación del proyecto a los tipos de actuación descritos en el apartado tercero e instará a la comisión de evaluación prevista en el apartado decimocuarto a realizar la valoración de las solicitudes que hayan superado dicha verificación.

Decimocuarto. Evaluación.

1. La evaluación se realizará de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 20 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio. En el anexo III de la presente convocatoria se especifican los indicadores que se emplearán para determinar que se alcanzan los umbrales.

2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

Decimoquinto. Instrucción del procedimiento, resolución, notificaciones y recursos.

1. Una vez completada la instrucción, se resolverá el procedimiento, según lo establecido en el artículo 21 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses contados desde la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

3. La resolución del procedimiento de concesión de financiación pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los plazos y formas señalados en el artículo 23 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

4. Los medios de notificación o publicación en relación con esta convocatoria serán los establecidos en el artículo 16 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

Decimosexto. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones apoyadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la financiación, el beneficiario podrá solicitar motivadamente la modificación de la resolución de concesión, según lo establecido en el artículo 22 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

2. La solicitud de modificación de concesión se realizará siguiendo las instrucciones de la Guía de Procedimiento que se encuentra disponible en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (<https://sede.minetur.gob.es>).

Decimoséptimo. *Pago.*

El pago se ordenará una vez dictada la resolución de concesión y según lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

Decimooctavo. *Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.*

1. La comprobación de la realización de las actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

2. La documentación justificativa deberá ser presentada en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir.

3. La justificación de la realización del proyecto se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Justificación que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas alojado en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (<https://sede.minetur.gob.es>).

4. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento del proyecto objeto de la financiación y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida.

5. El órgano concedente de la financiación, tras la correspondiente comprobación técnico-económica, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la financiación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonoveno. Publicidad.

1. Toda referencia en cualquier medio de difusión a inversiones financiadas en el marco de esta convocatoria deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, tal como establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley.

Vigésimo. Normativa general.

Además de por lo dispuesto en esta orden, esta convocatoria de financiación se regirá por lo establecido en la Orden IET/895/2016, de 2 de junio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Vigésimo primero. Aplicabilidad.

Lo dispuesto en esta orden de convocatoria será aplicable desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ministro de Industria, Energía y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Madrid, a de de 2016

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO,

P.D. (Orden IET/556/2012, de 15 de marzo),

LA SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA

BEGOÑA CRISTETO BLASCO

ANEXO I

Prioridades temáticas

Los proyectos deben estar destinados a aplicarse en la industria manufacturera y habrán de adaptarse al menos a alguna de las prioridades temáticas siguientes:

1. Aplicaciones de gestión intraempresa/interempresa en la industria manufacturera:

a) Soluciones de negocio y de inteligencia.

Los proyectos esperados en este área temática se deberán enfocar a desarrollar aplicaciones innovadoras de gestión, que procesen y den uso a la información obtenida de las actividades de la cadena de producción y suministro, comerciales, financieras, de recursos humanos, de forma conjunta en toda o la mayor parte de la cadena de valor del solicitante.

Especialmente sistemas que traten de forma global e integrada contabilidad, optimización de stocks, sistemas de gestión avanzados de los procesos productivos y que posean integración con plataformas actualmente desarrolladas o futuras.

El resultado esperado de este tipo de proyectos será un software, que deberá estar claramente identificado y detallado en la memoria de solicitud.

b) Plataformas colaborativas.

Los proyectos esperados en este área temática estarán destinados a desarrollar soluciones de negocio interempresa utilizando sistemas o elementos, físicos, virtuales o ciberfísicos, que permitan la interacción entre la empresa solicitante con un ecosistema determinado ya establecido (empresas, clientes, proveedores, centros de investigación, etc.).

Especialmente en esta línea se espera soporte de operaciones comerciales entre empresas como aceptación de mercancía por parte del cliente, solicitud de pedidos, integración de sistemas de pago, utilización de factura digital, entre otros sobre plataforma en cloud.

El resultado esperado de este tipo de proyectos será una interacción en la cadena de valor interempresarial, dentro del mercado o sector de referencia, que deberá estar claramente identificada y detallada en la memoria de solicitud.

2. Comunicaciones y tratamiento de datos en la cadena de valor del sector manufacturero:

Tratamiento masivo de datos.

Los proyectos esperados en este área temática se deberán enfocar en soluciones para la industria manufacturera que traten sobre métodos, herramientas de desarrollo para sistemas de datos intensivos y/o aplicaciones altamente distribuidas; sistema de visualización de datos e integración. A nivel hardware y de arquitectura: próxima generación de servidores, microservidores, fog computing (computación en niebla), soluciones a las problemáticas propias como escalado y cascada para efectos de red, así como, ecosistemas y plataformas para estos dispositivos. Se valorara positivamente las soluciones con datos abiertos (“open data”).

Se considerarán especialmente relevantes los proyectos destinados a procesos de demanda (análisis de pedidos, preferencias de los clientes, oportunidades de comercialización); mantenimiento preventivo de maquinaria industrial (identificación de anomalías o averías); análisis de proceso y/o calidad y sistemas logísticos (localización de los productos en tiempo real o sistemas antirrobo), entre otros.

El resultado esperado de este tipo de proyectos deberá estar claramente identificado y detallado en la memoria de solicitud.

3. Procesos de fabricación

a) Fabricación aditiva.

Los proyectos esperados en este área temática responderán preferentemente a alguno de los siguientes tipos de soluciones:

i) Nuevo software de modelado o simulación 3D, orientados a lograr objetivos tales como: determinar si un elemento es imprimible o no, obtener un ahorro sustantivo de material en el proceso de impresión, realizar comparativas de calidad, o cualquier otro software relacionado con la fabricación aditiva antes, durante y después de la impresión.

ii) Diseño de nuevos procesos de impresión 3D que respondan a nuevos retos, tales como: utilizar multimateriales; trabajar en microescala; incrementar la velocidad de impresión; combinar tecnologías tales como, métodos subtractivos trabajando junto a métodos aditivos de forma inteligente; aplicaciones que puedan abarcar múltiples casos de uso, etc.

iii) Diseño de nuevos materiales y tintas.

El resultado esperado de este tipo de proyectos deberá estar claramente identificado y detallado en la memoria de solicitud.

b) Robótica avanzada.

Los proyectos esperados en este área temática se deberán enfocar en soluciones avanzadas de robótica para el sector industrial, así como para almacenaje, por ejemplo, aumentar capacidad cognitiva, percepción, configurabilidad, monitorización, capacidad de manipulación, navegación u

otras similares de los robots así como en sus aplicaciones concretas a los procesos productivos de la empresa, entre otras.

El resultado esperado de este tipo de proyectos deberá incluir además de las eventuales aplicaciones, al menos un robot físico. Y tanto el robot como sus aplicaciones deberán estar claramente identificados y detallados en la memoria de solicitud.

c) Sensores y sistemas embebidos

Los proyectos esperados en este área temática se deberán enfocar en componentes, subconjuntos y sistemas eléctricos y electrónicos incluyendo el desarrollo del software y firmware necesario para garantizar su funcionalidad, especialmente aquellos que incorporen técnicas de diseño automatizadas o técnicas avanzadas de micro o nanoelectrónica en 2D o 3D y que sean un avance frente a los ya existentes, por ejemplo, flexibles, alta frecuencia, TOLAE (Advanced Thin, Organic and Large Area Electronics) o disipación con aplicaciones para sistemas inteligentes embebidos, multifunción, iluminación, fotónica, entre otros para su aplicación en productos ciberfísicos.

El resultado esperado de este tipo de proyectos deberá estar claramente identificado y detallado en la memoria de solicitud.

ANEXO II

Inversiones y gastos financieros

A. Conceptos financiados

1. Costes de personal.

a) Tipo de personal que puede imputar gastos al proyecto:

1º. Personal con contrato laboral.

2º. Personal autónomo socio de la empresa. Ejerce funciones de dirección, gerencia y presta servicios para la misma a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa. Estos trabajadores pueden cobrar por nómina o mediante factura.

3º. Personal autónomo económicamente dependiente, según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo. Es aquel que realiza su actividad económica o profesional para una empresa o cliente del que percibe al menos el 75 por ciento de sus ingresos anuales.

b) Cálculo del coste hora.

1º. En el caso de los trabajadores de los tipos 1º y 2º que cobren por nómina (personal con contrato laboral y personal autónomo socio de la empresa, que cobren por nómina): Se imputará para cada trabajador el producto del coste-hora por el tiempo en horas dedicado directamente al proyecto.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada empleado participante en el proyecto, será la que se expresa a continuación:

$$\text{Coste-hora} = \frac{X+Y}{H}$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Retribuciones satisfechas al empleado en el ejercicio, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En este concepto no se incluyen los importes de rentas exentas y exceptuadas de gravamen. Así mismo, sólo se imputará el salario regular, excluyendo bonus, indemnizaciones, pagas de objetivos, etc., salvo que estén vinculados al proyecto.

Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2 debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación del beneficiario a la Seguridad Social por ese empleado. Se imputarán sólo los costes de Seguridad Social obligatorios,

excluyendo otros costes empresariales como planes de pensiones privados, etc. En el caso de autónomos no será imputable la cuota de Seguridad Social, ya que le corresponde exclusivamente al trabajador, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y sea la entidad beneficiaria la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador.

H = Horas anuales del empleado, según el Convenio de aplicación al beneficiario. Se descontarán las horas de ausencia y enfermedad. El coste hora máximo financiable será de 50 euros.

2º. En el caso de los trabajadores del tipo 2º que cobren mediante factura y 3º (personal autónomo económicamente dependiente):

El cálculo del coste-hora se realizará mediante el cociente entre las retribuciones satisfechas al trabajador y las horas dedicadas al proyecto, teniendo en cuenta las exclusiones citadas para el personal laboral.

No se aceptarán imputaciones de cuotas de Seguridad Social del trabajador autónomo, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de Seguridad Social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y sea la entidad beneficiaria la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador.

2. Costes de instrumental y material inventariable, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto.

Únicamente se considerará financiable la amortización o el arrendamiento financiero, este último sólo cuando haya sido recogido en el presupuesto financiable, de los bienes de esa naturaleza correspondientes al periodo financiable del proyecto. El cálculo de la amortización se realizará de acuerdo al número de años y al porcentaje de amortización anual que la empresa determine.

Para el cálculo del tiempo dedicado al proyecto se tomará como base la relación horas imputadas del bien al proyecto / jornada laboral anual.

El coste imputable de amortización se realizará según se expresa a continuación:

$$\text{Coste de la amortización anual} = X \times Y \times \frac{H}{J}$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Coste de compra del bien inventariable.

Y = Porcentaje de amortización anual establecido por la empresa.

H = N° de horas imputadas en la anualidad al proyecto del bien inventariable. Se calcularán en función del tiempo dedicado al proyecto.

J = Jornada laboral anual según convenio de la empresa.

El equipamiento físico deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o Declaración de Conformidad y número de serie.

Los equipamientos físicos deberán estar identificados con una etiqueta colocada en un lugar visible que indique el nombre del programa y el órgano concedente.

3. Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.

Se imputarán a este concepto los gastos de subcontratación exclusivamente derivados del proyecto, así como otros gastos ocasionados por la prestación de servicios TIC, consultoría para el diseño o rediseño de productos o servicios, u otra consultoría para PYME, derivados del proyecto, por parte de terceros y la adquisición de patentes que contribuyan a la ejecución del proyecto. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

No se podrán fraccionar las tareas que realice un mismo proveedor subcontratado.

La documentación a presentar en relación con la subcontratación se recoge en el apartado C de este anexo.

Se podrá incluir en esta partida el personal autónomo que no corresponda a gastos de personal.

4. Otros gastos derivados directamente del proyecto.

a) Gastos destinados a la protección mediante propiedad industrial e intelectual de los activos intangibles obtenidos durante el desarrollo del proyecto: patentes, modelos de utilidad, diseño industrial, marcas u otras figuras. Estos gastos podrán ser los siguientes:

1º. Tasas de los títulos de propiedad industrial e intelectual.

2º. Gastos asociados a la generación del informe tecnológico de patentes. Este gasto se financiará hasta un máximo de 450 € por activo.

3º. Gastos asociados a la tramitación mediante agente de propiedad industrial. Este gasto se financiará hasta un máximo de 3.000 € cuando se trate de tramitación de patentes nacionales y hasta un máximo de 6.000 € para tramitación de patentes nacionales en el extranjero, regionales e internacionales.

b) Otros gastos de explotación adicionales, incluidos costes de material, suministros y productos similares que se deriven directamente de la actividad del proyecto.

Se podrán imputar a este concepto los gastos de material no inventariable utilizado en la realización del proyecto. Se excluye de este concepto el material de oficina.

B. Inversiones y gastos no financiables.

No serán financiables los siguientes gastos:

1. Aquellos gastos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto, notificados en las resoluciones de concesión de ayudas o en las resoluciones de modificación de concesión, en su caso.

2. Aquellos gastos asociados a actividades cuya realización no pueda ser debidamente acreditada por no haberse realizado conforme a la resolución de concesión o por encontrarse fuera del alcance del proyecto.

3. Aquellos gastos cuyo pago no haya quedado debidamente acreditado, según las instrucciones del anexo III de esta misma orden o se haya realizado fuera del plazo de 60 días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.

4. Los costes de mantenimiento de aplicaciones y equipamientos, excepto si son recogidos en el presupuesto financiable.

5. Aquellos gastos debidos a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

6. Gastos financieros, derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos.

7. Inversiones en terrenos, locales y obra civil.

8. Gastos de despliegue de infraestructuras para prestación de servicios.

9. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero, excepto las que estén recogidas en el presupuesto financiable.

10. Subcontrataciones que no cumplan con lo establecido en el artículo 9 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

11. Gastos de promoción y difusión del proyecto.

C. Condiciones documentales para el caso de subcontrataciones:

a) Contrato con la entidad subcontratada. Dicho contrato debe incluir como mínimo la siguiente información:

1º. Los datos y firma de las partes contratantes.

2º. Objeto y alcance del contrato: debe tener relación directa con las tareas a desarrollar descritas en la memoria del proyecto.

3º. Presupuesto: debe ser adecuado a las tareas que se van a financiar.

4º. Fecha de firma y de entrada en vigor o de inicio de los trabajos.

b) Si el importe del contrato de la entidad a subcontratar es superior a 18.000 euros se adjuntarán además:

1º. Descripción del proceso de selección realizado, detallando la comunicación y publicidad, la solicitud de las ofertas, y los criterios para la selección de la oferta adjudicataria.

2º. Las ofertas analizadas, que serán al menos tres y que deberán describir con suficiente detalle los trabajos o bienes ofertados, incluyendo pruebas fehacientes de su fecha de incorporación al proceso de selección. Deberán incluir como mínimo la siguiente información:

i) Información sobre la empresa que realiza la oferta: NIF y Razón social.

ii) Fecha en la que se realiza la oferta y firma por la empresa.

iii) Presupuesto ofertado.

iv) Detalle del alcance de la oferta presentada en consonancia con el proyecto.

c) Justificación de la oferta seleccionada, bien la económicamente más ventajosa o, en caso contrario, la motivación de dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso los presupuestos de las subcontrataciones deberán ajustarse a precios de mercado.

Las entidades ofertantes no podrán estar vinculadas entre sí, ni con el beneficiario del proyecto. A tal efecto, se aportará declaración jurada de ausencia de vinculación. En el caso de la excepción contemplada en el artículo 9 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio, se aportará declaración jurada de que se ha realizado a precios de mercado.

ANEXO III Criterios de evaluación y umbrales

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
a) Adecuación a las prioridades temáticas y a los tipos de proyectos susceptibles de ayuda.	Criterio excluyente.	
b) Innovación tecnológica.	25	10
b.1) Grado de madurez de la tecnología investigada	10	
b.2) Impulso sobre la tecnología investigada	5	
b.3) Incorporación de tecnologías innovadoras a escala industrial en productos o procesos. Las innovaciones deberán serlo al menos a nivel del sector de actividad del beneficiario	10	
c) Efecto incentivador de la ayuda.	Criterio excluyente.	
d) Solvencia financiera.	20	8
d.1) Cociente entre deuda total y fondos propios	7	
d.2) Cociente entre financiación a conceder y deuda total	7	
d.3) Cociente entre financiación a conceder y Fondos propios	6	
e) Calidad de la entidad y del equipo de trabajo.	15	
e.1) Experiencia industrial demostrable del beneficiario en su ámbito de actividad	8	
e.2) Experiencia demostrable del equipo o en su caso de la empresa que realiza la investigación contractual en el ámbito de actividad del proyecto	7	
f) Calidad del Plan de Proyecto.	20	
f.1) Calidad del Plan de Trabajo	7	
f.2) Adecuación de los recursos humanos y materiales propuestos	7	
f.3) Adecuación del presupuesto	6	
g) Impacto socioeconómico y proyección internacional.	20	
g.1) Generación de nuevos puestos de trabajo respecto a la situación anterior a la inversión	10	
g.2) Incorporación de los resultados del proyecto a la cadena de valor de empresas clientes y proveedores	5	
g.3) Comercialización de productos en un mercado exterior distinto a los empleados hasta la fecha de solicitud o incremento del porcentaje de facturación procedente de ventas en el exterior	5	

1. Criterio de innovación tecnológica.

a) La innovación tecnológica quedará valorada de 0 a 25 puntos a partir de la suma de las puntuaciones obtenidas en los siguientes subcriterios:

1.1. Grado de madurez de la tecnología investigada, se valorará de 0 a 10 puntos. La puntuación se asignará de la forma siguiente:

i) En los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental.

1º. De 0 a 4 puntos a los proyectos que utilizan una tecnología que se ha probado, validado y certificado completamente en un entorno real. Puede conllevar la existencia de un primer sistema/prototipo comercial siempre que se

trate del producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

2º. De 5 a 7 puntos a los proyectos que hagan uso de tecnologías que han sido validadas en un entorno relevante, operacional o de simulación; ya sea el sistema completo, un prototipo de éste o a nivel de componentes.

3º. De 8 a 10 puntos a los proyectos que utilizan tecnologías que únicamente han sido validadas a nivel de sistema o componente en un entorno de laboratorio o existe una prueba de concepto experimental validada.

ii) En los proyectos de innovación de PYME.

1º. De 0 a 4 puntos a los proyectos que incluyan la implantación de una innovación en materia de organización o de proceso que se ha probado, validado y certificado completamente en un entorno real en el mismo sector de actividad del beneficiario.

2º. De 5 a 7 puntos a los proyectos que incluyan la implantación de una innovación en materia de organización o de proceso que se ha probado, validado y certificado completamente en un entorno real distinto al sector de actividad del beneficiario.

3º. De 8 a 10 puntos a los proyectos que incluyan la implantación de una innovación en materia de organización o de proceso que no se ha probado, validado y certificado completamente en un entorno real.

1.2. Impulso sobre la tecnología investigada, se valorará de 0 a 5 puntos teniendo en cuenta la información recogida en el cuestionario/memoria sobre el problema a resolver, la deficiencia de las soluciones actuales y la valoración tecnológica frente a otras posibles.

1.3. Incorporación de tecnologías innovadoras a escala industrial en productos o procesos, se valorará de 0 a 10 puntos. La puntuación se asignará de la forma siguiente:

1º. De 0 a 4 puntos a los proyectos que incorporen tecnologías innovadoras, al menos a nivel del sector de actividad del beneficiario, en una línea completa de proceso o de producto.

2º. De 5 a 10 puntos a los proyectos que incorporen tecnologías innovadoras, al menos a nivel del sector de actividad del beneficiario, en toda la cadena de valor del beneficiario o en toda la gama de productos fabricados por el beneficiario.

b) No obtendrán ninguna puntuación en este criterio aquellos proyectos que consistan en modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso.

c) No superarán el umbral establecido para este criterio aquellas entidades que obtengan una puntuación por debajo de 10 puntos.

d) En relación a los conceptos de los apartados anteriores, se entenderá por:

1º. Entorno de laboratorio. Aquel entorno en el que se realizan el análisis y experimentación de las funciones más críticas de la tecnología. La validación de las predicciones analíticas sobre los diferentes elementos que componen dicha tecnología y que fueron realizadas en la investigación básica se efectúa mediante estudios analíticos y de laboratorio. En este mismo entorno controlado se empiezan a integrar dichos componentes y a trabajar de forma conjunta con ellos. Las pruebas son realizadas a nivel de sistema o componente, así como mediante pruebas de concepto experimental validadas, pero siempre con una baja fidelidad.

2º. Entorno relevante, operacional o de simulación. Aquel entorno en el que ya los componentes básicos de la tecnología están integrados de una forma razonablemente realística y la mayoría de las funciones están disponibles para demostración y prueba. El sistema está parcialmente integrado con otros sistemas auxiliares mediante el uso de unas interfaces iniciales. Se empieza a trabajar con un modelo representativo o prototipo que se encuentra cerca de la configuración final deseada en términos de rendimiento, peso y volumen. En dicho prototipo se empiezan a implementar problemas reales a gran escala y con características similares al entorno real (el entorno previsto) proporcionando alta fidelidad.

3º. Entorno real. Aquel entorno en el que las pruebas y demostraciones van dirigidas a obtener, al final del proceso, un sistema completo y cualificado, con todas sus funcionalidades probadas (configuración final), totalmente integrado con los sistemas hardware y software con los que va a trabajar y bajo unas condiciones de trabajo realistas así como otras inesperadas (condiciones de estrés).

2. Criterio de Solvencia financiera.

a) La solvencia financiera quedará valorada de 0 a 20 puntos a partir de la suma de las puntuaciones obtenidas en los siguientes subcriterios:

Subcriterio	Valor	Puntuación
1.1. Cociente entre deuda total y Fondos Propios	Mayor o igual a 6	0
	Menor que 6 y mayor o igual a 4	1
	Menor que 4 y mayor o igual a 3	3
	Menor que 3 y mayor o igual a 2	5
	Menor que 2	7
1.2. Cociente entre financiación a	Mayor o igual a 0.8	1
	Menor que 0.8 y mayor o igual a 0.6	2

conceder y deuda total	Menor que 0.6 y mayor o igual a 0.5	4
	Menor que 0.5	7
1.3. Cociente entre financiación a conceder y Fondos Propios	Mayor o igual a 5	0
	Menor que 5 y mayor o igual a 3	1
	Menor que 3 y mayor o igual a 2	2
	Menor que 2 y mayor o igual a 1	3
	Menor que 1	6

b) No superarán el umbral establecido para este criterio aquellas entidades que obtengan una puntuación por debajo de 8 puntos.

c) En caso de que los Fondos Propios sean negativos, la puntuación de los subcriterios 1.1. y 1.3. será 0.

d) En relación a los conceptos de los apartados anteriores, se entenderán los siguientes conceptos como se especifican a continuación:

1º. Deuda total: Es la suma del pasivo corriente y pasivo no corriente. Incluyendo el préstamo solicitado en esta orden.

2º. Fondos propios: Es la suma de capital, capital no exigido, prima de emisión, reservas, acciones propias y el resultado del ejercicio.

3º. Activo corriente: Es la suma de existencias, clientes, otros deudores, otros activos corrientes y el efectivo.

4º. Pasivo corriente: Es la suma de deudas a corto plazo, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.

5º. Financiación a conceder, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 8 de esta orden.

3. Criterio de Calidad de la entidad y del equipo de trabajo.

La calidad de la entidad y del equipo de trabajo quedará valorada de 0 a 15 puntos a partir de la suma de las puntuaciones obtenidas en los siguientes subcriterios:

3.1. Experiencia industrial demostrable del beneficiario en su ámbito de actividad, se valorará de 0 a 8 puntos. La puntuación se asignará de la forma siguiente:

1º. De 0 a 2 para beneficiarios con al menos tres años de experiencia y menos de cinco años de experiencia.

2º. De 2 a 4 para beneficiarios con al menos cinco años de experiencia y menos de diez años de experiencia.

3º. De 4 a 8 para beneficiarios con diez o más años de experiencia.

3.2. Experiencia demostrable del equipo o en su caso de la empresa que realiza la investigación contractual en el ámbito de actividad del proyecto, se valorará de 0 a 7 puntos teniendo en cuenta:

1º. La capacitación técnica para la consecución de los objetivos identificados en la propuesta presentada.

2º. Habilidades, conocimientos y experiencia adecuados para la ejecución de las funciones a desarrollar, así como composición de los equipos con los perfiles necesarios y con los apropiados niveles de dedicación.

3º. En caso de subcontratación, la definición del alcance de la actividad a subcontratar y justificación de la necesidad de dicha subcontratación. Si se conoce la entidad a subcontratar, la adecuación de la entidad seleccionada para la ejecución de la actividad subcontratada, tareas a realizar y dimensionamiento y estimación económica.

4º. Obtendrán una valoración menor a 3 puntos en este criterio aquellos proyectos en los que:

i) No se aporte información suficiente para valorar el criterio.

ii) No se defina por actividad subcontratada, o no sea coherente con el plan de trabajo presentado, el alcance de la colaboración, las tareas a realizar por la entidad subcontratada y el dimensionamiento y estimación económica.

iii) La estructura y dimensionamiento del equipo de trabajo no estén debidamente justificados o no sean coherentes con el producto o servicio a desarrollar en el proyecto.

4. Criterio de Calidad del Plan del Proyecto.

La calidad del plan del proyecto quedará valorada de 0 a 20 puntos a partir de la suma de las puntuaciones obtenidas en los siguientes subcriterios:

4.1. Calidad del Plan de Trabajo según su nivel de excelencia para la consecución de los objetivos de la propuesta y el seguimiento de su avance, se valorará de 0 a 7 puntos teniendo en cuenta:

1º. El proyecto debe estar soportado por un plan de trabajo realista y que proporcione una planificación inicial en términos de alcance y tiempo que permita el seguimiento posterior del proyecto. El plan de trabajo debe contener la descripción del producto o servicio que se pretende desarrollar, las actividades y recursos necesarios para obtener dicho resultado, con hitos y entregables claros y verificables.

2º. Obtendrán una valoración menor a 3 puntos en este subcriterio aquellos proyectos cuyo plan de trabajo no proporcione:

i) La información necesaria que permita una comprensión clara del producto o servicio que se pretende desarrollar.

ii) La trazabilidad directa entre los requisitos del producto o servicio a desarrollar, las actividades necesarias y el equipo humano implicado.

iii) La trazabilidad directa entre hitos, entregables y su verificación.

4.2. Adecuación de los recursos humanos y materiales propuestos. Los recursos humanos y materiales para la ejecución de las tareas de la propuesta en términos de dedicación y coste, se valorará de 0 a 7 puntos teniendo en cuenta:

1º. La coherencia entre las tareas a realizar y el equipo humano asignado para su realización, y con el presupuesto de cada una de las actividades.

2º. Obtendrán una valoración menor a 3 puntos en este subcriterio aquellos proyectos en cuyo plan de trabajo:

i) No se acredite suficientemente la experiencia ni los conocimientos adecuados de los perfiles presentados, a las necesidades del proyecto, para llevar a cabo las tareas encomendadas en el mismo.

ii) No se proporcione una trazabilidad directa entre las actividades a realizar, perfiles implicados en el desarrollo de cada actividad y el esfuerzo dedicado a cada una de ellas.

4.3. Adecuación del presupuesto. Se valorará de 0 a 6 puntos teniendo en cuenta que:

1º. El presupuesto del proyecto debe ser realista y debe permitir el seguimiento posterior del proyecto. Este presupuesto debe detallar los costes por partida, actividades y su correspondencia con los requisitos del producto o servicio a desarrollar.

2º. El presupuesto ha de ofrecer trazabilidad y ser coherente con el equipo humano de trabajo propuesto y cada una de las actividades del plan de trabajo.

3º. Obtendrán una valoración menor a 2 puntos en este criterio aquellos proyectos cuyo presupuesto no proporcione:

i) La información necesaria para una comprensión clara del coste por concepto financiable del producto o servicio a desarrollar.

ii) La trazabilidad directa en costes entre los requisitos del producto o servicio a realizar, las actividades necesarias y el equipo humano implicado de cada beneficiario.

5. Impacto socioeconómico y proyección internacional.

El impacto socioeconómico y la proyección internacional quedarán valorados de 0 a 20 puntos a partir de la suma de las puntuaciones obtenidas en los siguientes subcriterios:

5.1. Generación de nuevos puestos de trabajo respecto a la situación anterior a la inversión. Obtendrán una valoración de 10 puntos los proyectos que expliciten nuevos puestos de trabajo a generar justificadamente como consecuencia de la inversión. 0 puntos en caso contrario.

5.2. Incorporación de los resultados del proyecto a la cadena de valor de empresas clientes y proveedores. Se valorará de 0 a 5 puntos teniendo en cuenta:

1º. El impacto de los resultados en la cadena de valor de los clientes o proveedores del beneficiario.

2º. Particularmente si el impacto se produce en pequeñas y medianas empresas.

3º. Obtendrán una valoración de 0 puntos en este criterio aquellos proyectos que no aporten información suficiente sobre impacto de los resultados en la cadena de valor de los clientes o proveedores del beneficiario.

5.3. Comercialización de productos en un mercado exterior distinto a los empleados hasta la fecha de solicitud o incremento del porcentaje de facturación procedente de ventas en el exterior. Se valorará de 0 a 5 puntos teniendo en cuenta que:

1º. La capacidad de internacionalización de la entidad, en particular las ventas de la empresa con filiales o participadas, la red de distribución consolidada existente y su ámbito y la disponibilidad de patentes internacionales propias.

2º. La estrategia de internacionalización de los resultados del proyecto, tomando en consideración la aportación de declaraciones de interés, contratos, obtención de patentes internacionales como consecuencia de la realización del proyecto, acceso a nuevos mercados o clientes.

3º. Obtendrán una valoración de 0 puntos en este criterio aquellos proyectos que no aporten información suficiente sobre la internacionalización y acceso a otros mercados como consecuencia de la realización del proyecto.

ANEXO IV

Documentación a presentar para la concesión de la ayuda

En todos los formularios electrónicos que se remitan, necesariamente el declarante y firmante de una declaración debe ser la misma persona y tener poder suficiente para obligar a la entidad que representa. En caso de que el firmante fuera persona distinta de la que firmó la solicitud de la ayuda, deberá aportar copia en "pdf" de la acreditación del poder con que actúa para comprobar que es bastante para ejercer dicha representación.

Todos los formularios o documentos que se remitan a las entidades gestoras en los diferentes tramos del procedimiento de concesión de las ayudas, deberán incluir la información o los datos desglosados por géneros siempre que sea posible.

A. Documentación a presentar en la fase de solicitud.

La solicitud de financiación deberá constar de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de financiación y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (<https://sede.minetur.gob.es>).

b) Memoria descriptiva de la inversión según la estructura y contenido establecido en el anexo IV de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio, firmada electrónicamente.

c) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.

d) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso en el que el solicitante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos.

e) Las siguientes declaraciones responsables de:

1º. No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2º. Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3º. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en cumplimiento de lo

establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4º. Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente).

5º. Que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple los requisitos exigidos en el artículo 13.4 de la Orden IET/895/2016, de 2 de junio.

6º. Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y no es deudor por reintegro de subvenciones.

f) Cuentas anuales, así como los correspondientes informes de auditoría si procede del último ejercicio contable cerrado inscritos en el Registro Mercantil.

g) Las Declaraciones trimestrales de IVA correspondientes al primer trimestre de cada ejercicio de los últimos tres años, mediante el modelo 303 presentado a la Agencia Tributaria.

B. Documentación a presentar para el pago:

Cuenta bancaria designada en el Fichero Central de Terceros del Tesoro.